



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1656/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1656/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO/ CAPTRALIR)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1656/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325001128

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información relacionada con la cantidad de ciudadanos atendidos en 2025 directamente en la Oficialía de partes de la Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, el CESAC y Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc.</i>	Atendió la solicitud de información y contestó todos sus requerimientos.	La persona recurrente se agravia por considerar que la información proporcionada no tiene validez oficial, es decir, pretende impugnar la veracidad de la información proporcionada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha el recurso por ser improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia Local, toda vez que la persona recurrente pretendió impugnar la veracidad de la información proporcionada.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.

PALABRAS CLAVE
estadísticas, ciudadanos, atención, oficialía de partes, CESAC, unidades administrativas, alcaldía, desear, improcedente.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1656/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1656/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que **NO ES VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de la solicitud de información, así como lo referido en el agravio de la persona recurrente y decidió que el presente asunto se **DESECHE POR SER IMPROCEDENTE**.*

*Revisó las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y verificó que la persona recurrente al momento de interponer su recurso **pretendió impugnar la veracidad de la información proporcionada**.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, pues en el caso particular se está frente a uno de los supuestos establecidos en el artículo 248 que se refiere a los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente. Para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **quinta fracción**, es decir, **que se impugne la veracidad de la información proporcionada**:

“

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1656/2025

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia¹.

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

¹ El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1656/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 30 de marzo de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **31 de marzo de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

• “Estimado empleado de base con plaza basificada inamovible y con universo 0, con cargo público de PEÓN y con número de empleado 1006605, código de puesto S07009, de nivel 89, con nomina 1 y zona pagadora 6400000. Conforme el artículo 6 apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece la identidad y seguridad jurídica de las personas. Y debido a que la Alcaldesa en Alcaldía Cuauhtémoc, no proporciona sus recibos de pago por transparencia pública, le solicito a usted amablemente, me proporcione un informe de la cantidad de ciudadanos atendidos en 2025, el directamente en oficialía de partes de la Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, CESAC y Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc, saludos.” *(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **14 de abril de 2025**, dio respuesta a través de la PNT, mediante los oficios: sin número de fecha 11 de abril de 2025; **AC/CGPDyBA/DPDyGD/CESAC/0311/2025** de fecha 02 de abril de 2025, firmado por el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana; **AC/DGBD/1043/2025** de fecha 03 de abril de 2025 firmado por la Directora General de Desarrollo y Bienestar; y **AC/SP/0121/2025** de fecha 7 de abril de 2025 firmado por la Secretaria Particular de la Alcaldesa, señalando respectivamente en esencia lo siguiente:

“ (...) ”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1656/2025

Ciudad de México, a 11 de Abril de 2025

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074325001128**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

"Estimado empleado de base con plaza basificada inamovible y con universo 0, con cargo público de PEÓN y con número de empleado 1006605, código de puesto S07009, de nivel 89, con nomina 1 y zona pagadora 6400000. Conforme el artículo 6 apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece la identidad y seguridad jurídica de las personas. Y debido a que la Alcaldesa en Alcaldía Cuauhtémoc, no proporciona sus recibos de pago por transparencia pública, le solicito a usted amablemente, me proporcione un informe de la cantidad de ciudadanos atendidos en 2025, el directamente en oficialía de partes de la Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, CESAC y Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc, saludos." **(SIC)**

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Desarrollo y Bienestar, Centro de Servicios y Atención Ciudadana, y a la Secretaría Particular de la Alcaldesa**, para su atención.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/CGPDyBA/DPDYGD/CESAC/0311**, de fecha 02 de abril del 2025, firmado por el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el oficio número **AC/DGDB/1043/2025**, de fecha 03 de abril del corriente, suscrito por la Directora General de Desarrollo y Bienestar, y el oficio número **AC/SP/0121/2025**, de fecha 07 de abril del presente signado por la Secretaría Particular de la Alcaldesa, quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omita mencionar que, en virtud de que presenté su solicitud por conducto

(...)"



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1656/2025

TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 02 de abril de 2025
AC/CGPDyBA /DPDyGD/CESAC/ 0311 /2025

Asunto: Respuesta a solicitud de información
con folio número **0920743250001128**

ERICK HERRERA MARTELL.

TITULAR DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 53, apartado A, numeral 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 228, 230 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, me permito responder su oficio **AC/JUDT/1658/2025** de fecha 01 de abril de 2025, mediante el que requiere se atienda la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **0920743250001128**, en la que, el peticionario solicita lo siguiente:

*"Estimado empleado de base con plaza con plaza basificada inamovible y con universo 0, con cargo público de PEON y con número de empleado 1006605, código de puesto S07009, de nivel 89, con nomina 1 y zona pagadora 6400000. Conforme el artículo 6 apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece la identidad y seguridad jurídica de las personas. Y debido a que la Alcaldesa en Alcaldía Cuauhtémoc, no proporciona sus recibos de pago por transparencia pública, le solicito a usted amablemente, me proporcione **un informe de la cantidad de ciudadanos atendidos en 2025**, el directamente en oficialía de partes de la jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, **CESAC** y Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc, saludos".* Énfasis añadido.

En relación con la información solicitada, **me permito comunicarle que las personas atendidas por el CESAC del 1° de enero al 31 de marzo de 2025**, son las siguientes:

Personas atendidas en el CESAC del 1° de enero al 31 de marzo de 2025	
De forma presencial	1,688
Por correo electrónico	38
Por medio de la Plataforma SUAC	6,211
TOTAL	7,937

“

(...)”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1656/2025



Ciudad de México a 03 de abril de 2025
AC/DGDB/1043/2025
Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 092074325001128

ERICK HERRERA MARTELL
TITULAR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XXV y XXXVIII, 19, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 200, 204 y 205 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, VII, primer párrafo, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y en atención a su oficio **AC/JUDT/1670/2025**, por medio del cual se remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092074325001128**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), consistente en:

Texto de la solicitud.

Estimado empleado de base con plaza basificada inamovible y con universo 0, con cargo público de PEÓN y con número de empleado 1006605, código de puesto S07009, de nivel 89, con nomina 1 y zona pagadora 6400000. Conforme el artículo 6 apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece la identidad y seguridad jurídica de las personas. Y debido a que la Alcaldesa en Alcaldía Cuauhtémoc, no proporciona sus recibos de pago por transparencia pública, le solicito a usted amablemente, me proporcione un informe de la cantidad de ciudadanos atendidos en 2025, el directamente en oficialía de partes de la Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, CESAC y Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc, saludos. SIC.

En atención a la solicitud anterior, y una vez revisados con detenimiento todos puntos de la misma, esta Dirección General de Desarrollo y Bienestar emite la siguiente respuesta:

- De acuerdo con los registros correspondientes al año 2025, han sido atendidos 139 ciudadanos por esta área administrativa.

“



(...)“



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1656/2025



Ciudad de México, a 7 de abril de 2025.
Oficio No. AC/SP/121/2025
Asunto: El que se indica.

ERICK HERRERA MARTELL
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio de la presente y en atención a su oficio AC/JUDT/1674/2025, en el que hace llegar solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0920743250001128, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), en el que solicita lo siguiente:

"...Estimado empleado de base con plaza basificada inamovible y con universo 0, con cargo público de PEÓN y con número de empleado 1006605, código de puesto S07009, de nivel 89, con nomina 1 y zona pagadora 6400000. Conforme el artículo 6 apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece la identidad y seguridad jurídica de las personas. Y debido a que la Alcaldesa en Cuauhtémoc, no proporciona sus recibos de pago por transparencia pública, le solicito a usted amablemente, me proporcione un informe de la cantidad de ciudadanos atendidos en 2025, el directamente en oficialía de partes de la Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, CESAC y Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc, saludos., (sic)..."

En relación a la solicitud de información pública, y en atención a la información que con número de oficio AC/CGPDyBA/077/2025, suscrito por el Coordinador General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración, Sergio Alfredo Chávez López, me permito informar a usted, lo siguiente:

1. Personas atendidas en la oficialía de partes de la Jefatura de la Alcaldía del 1º de enero al 31 de marzo de 2025 : 371
2. Personas atendidas en el CESAC del 1º de enero al 31 de marzo de 2025: 7,937

Adjunto a la presente copia simple de oficio señalado.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

"



(...)"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **13 de mayo de 2025**, la persona recurrente **manifestó su inconformidad de la siguiente manera:**

"La respuesta no envía Documento oficiales qué comprueben su información, con validez oficial. Todas los archivos incluidos deben tener el logotipo de la Dependencia Pública Alcaldía Cuauhtémoc."

(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1656/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1656/2025**.
- B) Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona mediante la PNT.
- C) Se revisó la normatividad de transparencia, y se observó la causal de improcedencia contemplada en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción **V**, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso cuando ***se impugne la veracidad de la información proporcionada***.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La solicitud de información fue presentada oficialmente en fecha 30 de marzo de 2025.
- B) En fecha 29 de abril de 2025 la Alcaldía Cuauhtémoc, tenía como término del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, con fecha **14 de abril de 2025** dio respuesta a la persona solicitante.
- C) La persona solicitante, en fecha **13 de mayo de 2025** interpuso su recurso de revisión, manifestando su inconformidad expresando que pretendía impugnar la veracidad de la información proporcionada por no enviar la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1656/2025

Alcaldía documentos con los que compruebe que la información proporcionada sea válida.

- D)** En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 244 fracción I y 248 **fracción V** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

(...) cita textual

Lo anterior derivado del análisis de las constancias del presente recurso de revisión y la SIP del que deriva.

En tal virtud, lo procedente es **desechar el recurso de revisión** que nos ocupa, toda vez que como ya se indicó, la persona recurrente al momento de interponer su recurso de revisión **impugnó la veracidad de la información proporcionada por la Alcaldía**. En consecuencia, en términos **del artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro**.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1656/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción **V** de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente pretendió impugnar la veracidad de la información proporcionada.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía Cuauhtémoc, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1656/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML